Nota DNC N° 5575 /2021

Asunción, 07 de abril de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	396501
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Construcción de Pavimento tipo empedrado en la Cía TUCANGUA – Cordillera – Zanja Hú.
Entidad	MUNICIPALIDAD DE ALTOS.
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Hemos tomado conocimiento del contenido del Dictamen de fecha 10/03/2021, en la cual se ha presentado como acreditación del supuesto adoptado: "…*Los últimos fenómenos climatológicos registrados que incluyeron copiosas precipitaciones pluviales, cuya consecuencia, entre otras, ha sido el total deterioro de numerosos caminos vecinales que sirven de conexión con la zona urbana y entre comunidades, así como con las rutas principales, quedando totalmente intransitables y dejando en un estado de aislamiento a las poblaciones afectadas, con todas las implicancias sociales y económicas* …" (sic). Solicitamos, acompañar mayores datos: (notas, normativas, informes técnicos, fotos, etc.) de las cuales en su conjunto permitan colegir que el proceso se encuentre probada, concreta objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Se recuerda que la convocante tiene la obligación de remitir los antecedentes o cuanto menos enviar el (enlace) para que cualquier interesado pueda acceder rápidamente a la información, en atención a que el principio de transparencia y publicidad implica la accesibilidad de la información. *Consideraciones Normativas: Decreto N° 2992/19 Art. 77. Consideraciones Normativas: Decreto 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5"; Art. 77 y Ley N° 2051/03 Art. 4° inc. "c". –*
2. Tomando en cuenta la fecha de elaboración del dictamen citado en el punto anterior (10/03/2021) y la fecha de creación del aviso de intención en el SICP (26/03/2021) consultamos que hecho/s ha/n imposibilitado a la misma realizarlo con mayor antelación a la practicada? Dado el carácter de urgencia impostergable que se alude para el proceso. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5". –*

3. En el dictamen se menciona al inc.” b” del art. 33 de la Ley N° 2051/03 para acreditar el supuesto de excepción, sin embargo el mismo no ha sido indicado en el SICP. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. “a” numeral “5”. –*
4. Los datos cargados en el SICP en la pestaña de Productos/Bienes/Servicios no coinciden con los datos cargados en el computo métrico. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17. Inc. “a” numeral “5”. –*
5. Recordamos a la Convocante dar cumplimiento a la Resolución DNCP N° 1890/20 *"POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACION DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03".* En este sentido, se deberá remitir los precios referenciales, documentos respaldatorios respectivos y un dictamen firmado por el Encargado de UOC, en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia y cualquier otra característica del mercado, de la producción, la comercialización o distribución de bienes y servicios que puedan afectar el precio de referencia, así como la inclusión del Art. 4°, en donde se establece la aprobación del criterio de evaluación aplicable al análisis de los precios de referencia. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 1890/20. -*
6. Se observan documentaciones que no corresponderían al proceso de la referencia, solicitamos una aclaración al respecto. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. “a” numeral “5”. -*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: uurunaga@dncp.gov.py